

RESOLUCIÓN CNH.E.60.003/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PROGRAMA DE EVALUACIÓN PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN REFERENTE AL DESCUBRIMIENTO ASOCIADO AL POZO EXPLORATORIO TECA-1 DE LA ASIGNACIÓN AE-0009-3M-TUCOO-XAXAMANI-01.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la emisión de regulación y supervisión de su cumplimiento, así como la administración y supervisión, en materia técnica, de las Asignaciones.

TERCERO.- El 27 de agosto de 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de Asignaciones establecido en el transitorio Sexto del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Energía*, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013 la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos el Título de Asignación AE-0009-Tucoo-Xaxamani-01, previa opinión favorable de la Comisión.

CUARTO.- Mediante escrito PEP-DE-SAPNA-71-2015 del 19 de octubre de 2015, Pemex Exploración y Producción empresa productiva del Estado, subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP) presentó la solicitud de autorización para la perforación del pozo exploratorio Teca-1 relacionado con la entonces Asignación AE-0009-Tucoo-Xaxamani-01.

En respuesta, por Resolución CNH.15.001/15 del 26 de noviembre de 2015, la Comisión autorizó a PEP llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio Teca-1.

QUINTO.- El 13 de noviembre de 2015 se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que* regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF en fechas 21 de abril de 2016 y 22 de diciembre de 2017.

SEXTO.- Por escrito PEP-DE-SAPNA-GCR-142-2016 recibido en la Comisión el 14 de junio de 2016, PEP notificó la terminación y resultados del pozo exploratorio Teca-1, el cual resultó productor de aceite y gas (en adelante, Descubrimiento).

1

Página 1 de 11



SÉPTIMO.- Mediante Resolución CNH.06.001/16 del 30 de junio de 2016, la Comisión emitió opinión respecto a la modificación del Título de Asignación AE-0009-Tucoo-Xaxamani-01, en específico respecto a la inclusión del porcentaje de Contenido Nacional en el Anexo 4 del Título de Asignación.

Derivado de lo anterior, el 26 de enero de 2017 la Secretaría modificó el Título de Asignación para quedar como AE-0009-M-Tucoo-Xaxamani-01.

OCTAVO.- Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0749/2017 del 15 de agosto de 2017, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) señaló que PEP cuenta con un Sistema de Administración de Riesgos identificado con número ASEA-PEM16001C/AI0417, la cual se encuentra contenida en la autorización ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio de 2017.

Cabe señalar que en el resolutivo Tercero de la citada autorización, se indicó que previo a la ejecución de las actividades que no cuentan con la aprobación de la Comisión, PEP deberá presentar ante la Agencia la aprobación que en su momento le otorgue esta Comisión, para efecto de encontrase amparadas en dicho Sistema de Administración de Riesgos.

NOVENO.- Mediante Acuerdo CNH.E.57.003/17 del 9 de noviembre de 2017, la Comisión emitió opinión respecto a la modificación del Título de Asignación AE-0009-M-Tucoo-Xaxamani-01, en específico respecto a la inclusión del periodo de Evaluación en tu Término y Condición Quinto.

Derivado de lo anterior, el 18 de diciembre de 2017 la Secretaría modificó el Título de Asignación para quedar como AE-0009-2M-Tucoo-Xaxamani-01.

DÉCIMO.- Mediante oficio 520.UPEEH.061/18, recibido en esta Comisión el 14 de marzo de 2018, la Secretaría informó que la aprobación del periodo de Evaluación contenida en el Término y Condición Quinto del Título de Asignación vigente, emitido el 18 de diciembre de 2017, se llevaría a cabo una vez que esta Comisión apruebe el Programa de Evaluación propuesto por PEP.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante Acuerdo CNH.E.41.005/18 del 18 de julio de 2018, la Comisión emitió opinión respecto a la modificación del Título de Asignación AE-0009-2M-Tucoo-Xaxamani-01, en específico respecto a la modificación de su Anexo 1.

Derivado de lo anterior, el 13 de septiembre de 2018 la Secretaría modificó el Título de Asignación para quedar como AE-0009-3M-Tucoo-Xaxamani-01 (en adelante, Asignación).

CA



DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-1743-2018 recibido en la Comisión el 8 de agosto de 2018, PEP presentó para su aprobación el Programa de Evaluación correspondiente al Descubrimiento (en adelante, Solicitud).

DÉCIMO TERCERO.- Mediante oficio 240.784/2018 del 29 de octubre de 2018, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión sobre el Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional relacionado con la Solicitud.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2018.421, recibido en la Comisión el 5 de noviembre de 2018, la Secretaría de Economía informó que el Título de Asignación no establece un porcentaje mínimo de Contenido Nacional al que PEP deba sujetarse en el Periodo de Evaluación, por lo que no cuenta con elementos para emitir la opinión de referencia.

DÉCIMO CUARTO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) el cual forma parte integrante de la presente Resolución (en lo sucesivo, Anexo Único) y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 y 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, VI, VII, XXIV y XXVII, 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones XI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 17, Anexo I, numeral 2, apartado VI y Anexo VII, apartado IV, inciso a) de los Lineamientos, en relación con el Término y Condición Quinto, inciso B) del Título de Asignación.

SEGUNDO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud presentada por PEP y con base en el Anexo Único, se advierte que las actividades propuestas como parte del Programa de Evaluación están orientadas a obtener información adicional del campo Teca, mismas que consisten en lo siguiente:

- I. Perforación y análisis de los resultados del pozo Teca-1DEL, y
- II. Actualización del estudio de caracterización inicial y delimitación.

En atención a dichas actividades, se destacan las consideraciones siguientes:

de

d.



I. Perforación y análisis de los resultados del pozo Teca-1DEL.

Cabe señalar, que si bien la Solicitud hace referencia a la perforación del pozo Teca-1DEL, su aprobación no es materia de la presente Resolución, ello en virtud de que dicha actividad se aprobó en la Resolución CNH.E.52.003/17 emitida por el Órgano de Gobierno de esta Comisión el 13 de octubre de 2017, en la cual se modificó el Plan de Exploración de la Asignación.

En adición a lo anterior, por escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-2015-2018 recibido en esta Comisión el 19 de septiembre de 2018, PEP notificó los resultados de la perforación del pozo Teca-1DEL, la cual inició el 14 de julio de 2018 y finalizó el 7 de septiembre de 2018, cuyo estatus final fue reportado como invadido de agua salada.

En tal sentido, al considerar los elementos derivados de la perforación del pozo Teca-1DEL, se advierte que los rubros relacionados con pruebas de presión-producción y medición de Hidrocarburos no resultan aplicables, ello al considerarse técnicamente inviables tal y como se refiere en los apartados VI y IX del Anexo Único.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que la información relacionada con el pozo Teca-1DEL es susceptible de ser tomada en consideración como parte del análisis integral del Programa de Evaluación presentado por PEP, cuyo objetivo es la caracterización y delimitación de la estructura geológica completa del Descubrimiento en atención a lo dispuesto por el Término y Condición Quinto, inciso B) del Título de Asignación.

II. Actualización del estudio de caracterización inicial y delimitación.

Por lo que respecta a la actividad denominada actualización del estudio de caracterización inicial y delimitación, PEP señala que los resultados de ésta permitirán documentar una posible declaratoria de comercialidad con miras a la eventual presentación de un Plan de Desarrollo para la Extracción.

Asimismo, del análisis a la Solicitud se advierte que la ejecución de dicha actividad se encontraba programada para iniciar en el mes de septiembre de 2018, lo cual resulta técnicamente viable, dada su naturaleza técnica en virtud de no corresponder a actividades calificadas como físicas.

Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, PEP deberá hacer del conocimiento de esta Comisión su ejecución, o bien, presentar una actualización del cronograma de actividades a efecto de que la actividad sea consistente con la presente aprobación, sin que ello implique una modificación a dicho Programa de Evaluación.

C.

X



En este sentido, el análisis integral de las actividades descritas en la Solicitud permitirá a PEP caracterizar la estructura geológica completa del Descubrimiento, en atención a lo dispuesto por el Término y Condición Quinto, inciso B) del Título de Asignación.

TERCERO.- Que la Solicitud fue evaluada por esta Comisión conforme a lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17, Anexo I, numeral 2, apartado VI y Anexo VII, apartado IV, inciso a) de los Lineamientos, en relación con el Término y Condición Quinto, inciso B) del Título de Asignación, y
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética.

CUARTO.- Que la Solicitud presentada por PEP resulta técnica y jurídicamente viable en atención a las siguientes consideraciones:

Procedencia de la Solicitud.

1. Del análisis a la Solicitud, se advierte que de los resultados del pozo exploratorio Teca-1 presentados por PEP mediante escrito PEP-DE-SAPNA-GCR-142-2016, se hace referencia a la existencia de un Descubrimiento.

Lo anterior, tomando en consideración la definición de Descubrimiento contenida en el Término y Condición Tercero del Título de la Asignación, en su fracción V, que a la letra dice:

"TERCERO

DEFINICIONES

(...)

V. Descubrimiento: La acumulación o conjunto de acumulaciones de Hidrocarburos en el subsuelo que, mediante las actividades de perforación exploratoria, se haya demostrado que contienen volúmenes de Hidrocarburos.

 (\ldots) "

En este sentido, es procedente que PEP presente un Programa de Evaluación del Descubrimiento, en cumplimiento al artículo 17 de los Lineamientos y el Término y Condición Quinto del Título de Asignación, inciso A) párrafo tercero, el cual refiere:

/

1.







"QUINTO

DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN

A) Exploración

(...) La Exploración en una parte del Área de Asignación concluirá con la resolución emitida por la Secretaría para aprobar el periodo de Evaluación de dicha área. Para tal efecto, el Asignatario presentará para la aprobación de la Comisión el programa de actividades de Evaluación de dicho Descubrimiento, dentro de los noventa días siguientes, de conformidad con la normatividad aplicable.

(...)"

[Énfasis añadido]

Cabe hacer mención que mediante oficio 520.UPEEH.061/18, la Secretaría informó que la aprobación del periodo de Evaluación se llevará a cabo una vez que esta Comisión apruebe el Programa de Evaluación propuesto por PEP.

En este sentido, de conformidad con el Término y Condición Quinto, inciso B) del Título de Asignación, dicho periodo tendrá una duración de hasta tres años y el Programa de Evaluación propuesto deberá cubrir la extensión completa de la estructura geológica en la cual se realizó el Descubrimiento, tal y como se aprecia a continuación:

"QUINTO

DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN

(...)

B) Evaluación

El periodo de Evaluación tendrá una duración de hasta tres años, en función de las características de la zona donde se localice el Descubrimiento, contados a partir de la aprobación de dicho periodo.

El programa de Evaluación contemplará las actividades de Evaluación que llevará a cabo el Asignatario durante este periodo. Las actividades consideradas en el citado programa deberán cubrir la extensión completa de la estructura geológica en la que se realizó el Descubrimiento. El programa de Evaluación deberá elaborarse conforme a la normatividad aplicable, con un alcance suficiente para determinar si el Descubrimiento puede ser considerado un Descubrimiento Comercial. Dicho programa podrá contemplar la reevaluación de cualquier Descubrimiento dentro del Área de Asignación que no haya sido declarado corno Descubrimiento Comercial.

(...)"

[Énfasis añadido]



En consecuencia, se advierte que la Solicitud contempla las actividades de Evaluación que llevará a cabo PEP en la extensión completa de la estructura geológica asociada al Descubrimiento, por tanto, resulta procedente su presentación.

II. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17, Anexo I, numeral 2, apartado VI y Anexo VII, apartado IV, inciso a) de los Lineamientos.

En términos de los apartados VI y IX del Anexo Único, se advierte que las actividades propuestas por PEP en el Programa de Evaluación referente al Descubrimiento cumplen con lo siguiente:

- 1. Artículo 17 y el Anexo VII, apartado IV, inciso a) de los Lineamientos, toda vez que presentó un resumen ejecutivo, la información general del Descubrimiento y el Programa de Evaluación correspondiente.
- 2. Cumple con los requisitos establecidos en el Anexo I, numeral 2, apartado VI de los Lineamientos.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente DGDE.P.061/2018 de la DGDE de esta Comisión, tal y como se señala en el apartado III del Anexo Único.

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en los apartados VI y IX del Anexo Único, se advierte que las actividades propuestas por PEP son acordes con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país.

Del análisis realizado por la Comisión, se advierte que las actividades de evaluación a realizar en el Descubrimiento permitirían acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero, mediante la caracterización y delimitación del yacimiento, determinando sus fronteras físicas, contactos agua/aceite y por lo tanto su capacidad de producción, lo anterior conforme a las mejores prácticas de la Industria.

2. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país.

Esto es así, ya que derivado del análisis a la Solicitud la Comisión advierte que la adecuada evaluación del Descubrimiento Teca permitirá reducir el riesgo geológico y



proporcionará los elementos necesarios para declararlo Descubrimiento Comercial para posteriormente llevarlo a una etapa de Desarrollo, misma que incrementará la producción de Hidrocarburos.

IV. Programas asociados al Programa de Evaluación.

1. Programa de Cumplimiento de Porcentaje de Contenido Nacional.

La Secretaría de Economía mediante oficio UCN.430.2018.421, recibido en la Comisión el 5 de noviembre de 2018, informó que el Título de Asignación no establece un porcentaje mínimo de Contenido Nacional al que PEP deba sujetarse en el Periodo de Evaluación, por lo que no cuenta con elementos para emitir la opinión de referencia.

No obstante lo señalado, es jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con la autonomía técnica, operativa y de gestión atribuida en el artículo 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se pronuncie respecto del Programa de Evaluación materia de la presente Resolución, sin perjuicio de la obligación de PEP de cumplir con la normativa aplicable relacionada con el Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta procedente tomar en consideración lo siguiente:

a) El Anexo 4 del Título de Asignación establece las obligaciones que deberá cumplir PEP en materia de Contenido Nacional, en particular para las actividades de Evaluación refiere:

"(...)

En el supuesto del caso que prevé el Término y Condición Quinto, inciso B) y que derivado de este, el presente Título de Asignación tenga que ser modificado para incluir actividades de Evaluación, se anexará al Anexo 4 el correspondiente porcentaje mínimo de contenido nacional y su programa de cumplimiento respectivo.

(...)"

[Énfasis añadido]

- b) El Contenido Nacional y su programa de cumplimiento es competencia de la Secretaría de Economía, en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos.
- c) En términos del Anexo I, numeral 2, apartado VI.12 de los Lineamientos, el Programa de Cumplimiento del Contenido Nacional deberá estar contenido en el Programa de Evaluación materia de la presente Resolución.

1

d.



En consecuencia, en atención al principio de economía procesal que rige la actuación administrativa, resulta procedente hacer del conocimiento a PEP que una vez que en su caso, la Secretaría modifique la Asignación a fin de incluir el porcentaje mínimo de Contenido Nacional para las actividades de Evaluación, el Programa de Cumplimiento del mismo deberá ser presentado ante esta Comisión y formará parte integrante del Programa de Evaluación materia de la presente Resolución, con la opinión de la Secretaría de Economía, en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos, en relación con el Anexo I, numeral 2, apartado VI.12 de los Lineamientos.

2. Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0749/2017 del 15 de agosto de 2017, la Agencia señaló que PEP cuenta con un Sistema de Administración de Riesgos identificado con número ASEA-PEM16001C/AI0417, la cual se encuentra contenida en la autorización ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio de 2017.

Cabe señalar que en el resolutivo Tercero de la citada autorización, se indicó que previo a la ejecución de las actividades que no cuentan con la aprobación de la Comisión, PEP deberá presentar ante la Agencia la aprobación que en su momento le otorgue esta Comisión, para efecto de encontrase amparadas en dicho Sistema de Administración de Riesgos.

No obstante, es jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con la autonomía técnica, operativa y de gestión atribuida en el artículo 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se pronuncie respecto del Programa de Evaluación materia de la presente Resolución, sin perjuicio de la obligación de PEP de cumplir con la normativa aplicable relacionada con el Sistema de Administración de Riesgos.

QUINTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único, se concluye que las actividades relacionadas al Programa de Evaluación propuesto por PEP resultan adecuadas, desde un punto de vista técnico.

Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de que una vez que PEP concluya con las actividades del Programa de Evaluación, deberá presentar a esta Comisión los resultados correspondientes y realizar las acciones técnico-jurídicas que correspondan en términos del Título de Asignación y los Lineamientos, relacionados con un eventual Descubrimiento Comercial.

Aunado a lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en el Programa de Evaluación, PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o

0

X

D.





requisitos que resulten necesarios para el inicio las Actividades Petroleras establecidas en el Programa de Evaluación materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con los Lineamientos y demás normativa aplicable, tal y como dispone el artículo artículo 47, fracciones III y VIII de la Ley de Hidrocarburos.

Por lo señalado, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Programa de Evaluación correspondiente al Descubrimiento asociado al pozo exploratorio Teca-1, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución, así como del Anexo Único.

SEGUNDO.- Notificar a Pemex Exploración y Producción que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en el Programa de Evaluación materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos, todo ello de conformidad con el artículo 47, fracciones III y VIII de la Ley de Hidrocarburos.

TERCERO.- Notificar a Pemex Exploración y Producción que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, deberá hacer del conocimiento de esta Comisión la ejecución de la actividad actualización del estudio de caracterización inicial y delimitación, o bien, presentar una actualización del cronograma de actividades a efecto de que la actividad sea consistente con la presente aprobación, sin que ello implique una modificación a dicho Programa de Evaluación.

CUARTO.- Hacer del conocimiento de Pemex Exploración y Producción que una vez que en su caso, la Secretaría de Energía modifique la Asignación a fin de incluir el porcentaje mínimo de Contenido Nacional para las actividades de Evaluación, el Programa de Cumplimiento del mismo deberá ser presentado ante esta Comisión y formará parte integrante del Programa de Evaluación, con la opinión de la Secretaría de Economía, en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos, en relación con el Anexo I, numeral 2, apartado VI.12 de los Lineamientos; de conformidad con el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

QUINTO.- Notificar a la Secretaría de Energía la presente Resolución, y remitir la configuración espacial asociada al Programa de Evaluación en formato *shapefile*, para que de conformidad con el oficio 520.UPEEH.061/18, resuelva lo conducente respecto del periodo de Evaluación, en términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución.

1





SEXTO.- Notificar la presente Resolución a Pemex Exploración y Producción, y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, y de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como de las Direcciones Generales de Contratos y de Administración Técnica de Asignaciones en esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.60.003/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO, A 6 DE NOVIEMBRE DE 2018.

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA COMISIONADO PRESIDENTE

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA

COMISIONADA

NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO COMISIONADO

HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX COMISIONADO

HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ COMISIONADO

GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ COMISIONADO